

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 16 de septiembre de 1942

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	COMPRA	VENTA
Franco	20.50	21.00
Libras clearing	40.50	41.50
Libras extraclearing	38.10	39.10
Dólares	10.95	11.22
Liras	57.60	59.03
Franco suizo	253.00	259.35
Reichsmark	4.24	4.34
Florines	—	—
Belgas	—	—
Escudos	43.50	44.60
Peso moneda legal	2.53	2.60
Coronas suecas	2.60	2.66
Coronas noruegas	»	»
Coronas danesas clearing	221.35	226.90

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

DELEGACION DE HACIENDA DE GUIPUZCOA

Junta Administrativa

Edicto

Habéndose dictado fallo condenatorio por la Junta Administrativa de Guipúzcoa contra don Manuel Nuñez Abrane, residente últimamente en Poutanges (Francia), y accidentalmente en la calle de Luzarra, del barrio de Deusto (Bilbao), y por el que se impuso la penalidad de un aparato de radio, marca «Philips», con su estuche y una pequeña antena interior, se le concede un plazo de quince días para que ingrese en el Tesoro la mencionada cantidad, advirtiéndole que transcurrido ese plazo sin hacerla efectiva, se procederá a la subasta del género, conforme previenen las Ordenanzas de la Renta de Aduanas de 14 de noviembre de 1924; insertándose este edicto, conforme dispone el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO y en el de la provincia de Vizcaya a los efectos que procedan. San Sebastián, a 11 de septiembre de 1942.—El Delegado de Hacienda, M. Lozano. 2.279-O

DELEGACION DE HACIENDA DE CADIZ

Anuncio

Por don Francisco de Hevia López, en concepto de apoderado de doña Concepción Sampedro Campillo, domiciliado en Cádiz, calle de Sacramento, núm. 3, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, emisión del año 1930, serie D, números 16.422, 16.423 y 34.575, por un importe total de treinta y siete mil quinientas pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ello, ante esta Delegación de Hacienda en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Cádiz, 7 de septiembre de 1942.—El Delegado de Hacienda (legible). 4.274-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Domingo Martínez Segura.

Domicilio: calle de Jesús, 42 y 44, Valencia.

Objeto de la ampliación: Instalar dos nuevas sierras de cinta en serrería mecánica y labrado de madera.

Producción: Trabajos de aserrado y labrado de madera por encargo de los clientes, puede estimarse valorado en 16.000 pesetas mensuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Valencia, 10 de septiembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Julián G. de Suso. 4.246-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Ampliación de industria

Peticionario: Don José Ribalagayga Mendicouague.

Objeto de la ampliación: Ampliación de su aserradero de maderas y fábrica de muebles para efectuar la destilación seca de 600 toneladas anuales de los desperdicios de madera y despojos de monte, producidos por esta industria.

Producción: 150 toneladas de carbón de madera; 24 toneladas de brea, 4.2 toneladas de alcohol metílico bruto y 7.200 L. de acetona bruta.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle de Castelar, núm. 13.

Santander, 10 de septiembre de 1942. El Ingeniero Jefe, J. Germán García. 4.273-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MALAGA

Ampliación de industria de servicio público con importación de maquinaria

«Hidroeléctrica del Chorro», S. A., desea instalar, de procedencia extranjera, un regulador de tensión de 6.000 kilovatios hora; de relación de transformación 66.000 + 5.000/30.820—36.180 v. y de frecuencia 50 p/s.

El valor de la maquinaria a importar es de unas 500.000 pesetas.

Lo que se hace público para que tanto los constructores nacionales como los que por cualquier otra causa puedan suministrar dicha maquinaria lo manifiesten, por duplicado, dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, a esta Delegación de Industria, avenida de Pries, número 3.

Málaga, 27 de agosto de 1942.—El Ingeniero Jefe, Enrique Echagüe.

1.366-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MALAGA

Nueva industria

Peticionario: Industrial Antequerana, Sociedad Limitada.

Objeto: Recuperación del esparto de los capachos inservibles.

Producción: Tratamiento de 400 capachos diarios.

Emplazamiento: Antequera. La maquinaria a emplear será de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida de Pries, núm. 3.

Málaga, 1 de septiembre de 1942.—
El Ingeniero Jefe, Enrique Echagüe.
1.367-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CADIZ

Nueva industria

Peticionario: Construcciones Uriarte, Sociedad Anónima.—Jerez de la Frontera.

Objeto de la industria: Fábrica de bloques de hormigón vibrado superhuevo.

Producción: 2.500 piezas al día.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (calle Fernando García de Arboleya, núm. 1).

Cádiz, 3 de septiembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Enrique de Castro.
1.365-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Implantación de industria

Peticionario: Don Manuel Villate Szalazar.

Objeto: Barnizado de chapas.
Producción: Barnizado de 100.000 chapas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por duplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 43, primero, izquierda).

Bilbao, 1 de septiembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.
1.364-X-O

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

Convocatoria

La excelentísima Comisión Municipal Permanente acordó en sesión de 3 de febrero último, proveer por oposición libre 15 plazas de **Matronas supernumerarias**, sin sueldo, del Cuerpo de Matro-

nas de este Ayuntamiento, en el que podrán tomar parte cuantas Matronas posean el título que las faculte para el ejercicio de la profesión y las condiciones siguientes:

Ser española y mayor de veintidós años sin exceder de treinta y cinco en la fecha de la convocatoria; haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales; no padecer defecto físico que la imposibilite el ejercicio de su cargo, y gozar de buena salud, cuyo extremo deberá acreditarse previo examen por la Inspección Médica de Funcionarios del Instituto de Asistencia Médica Municipal; justificar haber prestado el Servicio Social de la mujer o acompañar certificación de hallarse exenta, y acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

Juzgará las oposiciones un Tribunal presidido por el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, Delegado de Sanidad, o Concejal en quien delegue, e integrado por el Ilmo. Sr. Concejal Delegado, excelentísimo señor Marqués de Camps; el doctor don Raimundo Fróhntman, ilustre señor Concejal Delegado; el doctor don Emilio Ardevol, Director de la Casa de Maternología; el Catedrático de la Facultad de Medicina que designe el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad; el funcionario público que designe la Dirección General de Administración Local, y un señor representante designado por la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al trabajo; actuando de Secretario, sin voz ni voto, el Jefe del Negociado de Personal o un Oficial del mismo.

Se reservarán los porcentajes que a favor de sus beneficiarios establece la Orden de 30 de octubre de 1939 en relación con la Ley de 25 de agosto del mismo año.

El Tribunal queda facultado para la formación y aprobación del programa, para la determinación y práctica de los ejercicios y para cuanto fuera menester, a fin de llevar a cumplimiento este acuerdo hasta llegar a la propuesta de los nombramientos.

Las instancias, con los documentos indispensables y con los que se quieran unir como potestativo, se presentarán en el Registro General de Entradas, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la convocatoria, junto con la cual se hará público el programa a que haya de ajustarse la oposición, la cual se celebrará a los cuatro meses de dicha publicación.

Las opositoras abonarán la cantidad de veinticinco pesetas en papel de pagos municipal.

La puntuación de los ejercicios será de diez puntos por cada uno de los que se celebren; y

Las opositoras que resulten nombradas tendrán las obligaciones y derechos que establece el Reglamento General de Empleadas y el de la especialidad.

Programa que regirá en los ejercicios de oposición para proveer quince plazas de Matrona supernumeraria de la Casa de Maternología:

Temas para el ejercicio escrito

1. Idea general de la circulación y de la respiración en el organismo humano adulto.
2. Menstruación y ovulación.
3. Circulación y respiración en el feto.
4. Higiene del embarazo.
5. Parto: definición, variedades y períodos en que se divide.
6. Generalidades sobre la alimentación natural de los infantes.
7. Generalidades sobre la lactancia artificial.
8. Alumbramiento normal; conducta de la matrona durante el alumbramiento.
9. Aborto criminal. Peligros para la mujer. Penalidades para el causante.
10. Generalidades respecto de la infección, Asepsia y antisepsia.
11. Peligros que comporta la exploración interna y precauciones que exige.
12. Infecciones puerperales. Causas. Conducta de la matrona.

Temas para el ejercicio oral

1. Estudio anatómico de la vagina, vulva y periné.
2. Estudio anatómico del útero.
3. Cráneo del feto.
4. Anejos fetales.
5. Descripción de los huesos de la pelvis.
6. Pelvis femenina normal; planos en que se divide, diámetros, eje de la pelvis.
7. Actitud, situación y posición del feto. Enumeración de las diversas presentaciones.
8. Modificaciones del organismo materno durante el embarazo.
9. Duración del embarazo. Determinación de la época del embarazo y de la fecha probable del parto.
10. Síntomas de presunción, de probabilidad y de certeza del embarazo.
11. Interrogatorio en la exploración obstétrica. Exploración obstétrica externa.
12. Exploración interna durante el parto; datos que proporciona.
13. Disposiciones que debe tomar la matrona para el parto.
14. Estudio de la contracción uterina y de la acción de la prensa abdominal.
15. Modificaciones del cuello del útero durante el embarazo y durante el parto. Bolsa de las aguas.
16. Mecanismo del parto en la presentación de vértice.

17. Fenómenos plásticos experimentados por la cabeza fetal en la presentación de vértice.

18. Conducta de la matrona durante los dos primeros períodos de un parto normal.

19. Conducta de la matrona durante el período expulsivo. Protección del periné.

20. Conducta de la matrona cuando existen dificultades a la salida del tronco. Sección del cordón.

21. Conducta de la matrona en cuanto ha terminado el parto.

22. Estudio del puerperio normal.

23. Asistencia que debe prestar la matrona a la madre durante el puerperio.

24. Cuidados que requiere el infante durante los primeros días.

25. Secreción lactea y cuidados que requieren los pechos.

26. Dificultades de la lactancia dependientes de la madre. Dificultades de la lactancia debidas al recién nacido.

27. Albuminuria. Eclampsia. Conducta de la matrona en espera del médico.

28. Blenorragia y embarazo. Sífilis y embarazo.

29. Asistencia del parto en enfermas tuberculosas. Idem en enfermas cardiacas.

30. Nociones generales sobre el embarazo en retroflexión y sobre el embarazo extrauterino.

31. Aborto. Causas. Síntomas. Conducta de la matrona.

32. Parto prematuro. Viabilidad fetal. Cuidados que exige el recién nacido prematuro.

33. Muerte del feto en el interior de útero.

34. ¿Cómo puede la matrona sospechar y reconocer el estrechez pelviana durante el embarazo? ¿Durante el parto? Conducta a seguir.

35. Distocia ocasionada por falta de dilatación del cuello. Distocia ocasionada por anomalías de la vagina.

36. Curso normal del parto en la O. I. D. P. Anomalías.

37. Presentación de cara. Variedades. Reconocimiento.

38. Mecanismo del parto en la presentación de cara. Forma de la cabeza.

39. Mecanismo del parto en la presentación de frente.

40. Presentaciones podálicas. Variedades y reconocimiento.

41. Mecanismo del parto en la presentación de nalgas completas y en la de nalgas incompleta.

42. Conducta de la matrona en la asistencia de un parto en presentación de nalgas.

43. Presentaciones transversales. División Reconocimiento de las mismas durante el embarazo y durante el parto.

44. Curso del parto en las presentaciones transversales. Conducta de la matrona.

45. Procidencia de partes fetales. Procidencia del cordón umbilical. Conducta a seguir.

46. Embarazo y parto gemelares.

47. Anomalías de las fuerzas expulsivas.

48. Hemorragias durante el embarazo y parto. Indicaciones terapéuticas que de «motu proprio» debe tomar la matrona en caso de anemia aguda, mientras espera la llegada del médico.

49. Hemorragias durante el alumbramiento.

50. Retardo en la expulsión de la placenta. Conducta a seguir.

51. Retención de membranas. Causas. Consecuencias.

52. Hemorragias durante las primeras horas que siguen al alumbramiento.

53. Anomalías del cordón umbilical. Complicaciones a que pueden dar lugar.

54. Sufrimiento del feto durante el parto: manera de reconocerlo. Conducta a seguir.

55. Muerte aparente del recién nacido.

56. Infecciones de la glándula mamaria.

57. Lesiones del feto durante el parto.

58. Oftalmia del recién nacido. Otitis. Hinchazón de las mamas. Ictericia.

59. Muguet, vómitos en el recién nacido. Convulsiones. Retardo en la caída del cordón. Onfalitis. Septicemia.

Barcelona, 14 de agosto de 1942.—P. A. de la C. M. P., el Secretario accidental (ilegible).

2.294-O

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez Instructor, en providencia de esta fecha, dictada en expediente que por abandono del servicio se sigue al Auxiliar administrativo de esta Cámara, don Rafael Muñoz Gallego, se cita, llama y emplaza a dicho inculpado para que en término de cinco (5) días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezca a prestar declaración ante el expresado Juez Instructor, previniéndole que de no atender este último requerimiento se continuará sin su audiencia la tramitación del susodicho expediente.

Y para que conste y sirva de notificación, dada la ausencia en ignorado paradero del inculpado, expido la presen-

te en Cádiz, a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario del expediente, Servando Navarro.—V.º B.º: El Juez Instructor, Horacio Martínez.

4.237-O

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 7 de julio de 1942 falleció en Pasajes de San Juan el obrero Marcos Goyar Urbira, de treinta y dos años de edad, natural de Alzaga, domiciliado en Pasajes de San Juan (Guzpícoa), que trabajaba al servicio de «Muelles e Instalaciones para Pesca e Industria».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 11 de septiembre de 1942.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número I 112.031, de 3.500 pesetas nominales en acciones Unión Eléctrica Madrileña, expedido por este establecimiento en 13 de febrero de 1941 a favor de don Francisco Javier Arias Iglesias, menor de edad, representante su madre doña Dolores Iglesias, viuda de Arias, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 8 de agosto de 1942.—El Secretario general, Alberto Aleocer.

4.272-P

BANCO HISPANO AMERICANO

Teruel

Habiendo sufrido extravío los resguardos expedidos por esta Sucursal a favor de doña María de los Dolores Bauset Mores, doña María Dolores, don Bernabé o doña Emilia Visitación Sancho Bauset, indistintamente, de Villarreal, cuyos datos son los siguientes:

Resguardo transmisible núm. 1.644, de fecha 10 de septiembre de 1934, comprensivo de 11 títulos serie A, números 94.573, 174.294 al 303, y cuatro serie C, números 39.266 al 69, de Deuda Amortizable 3 por 100, emisión de 1928, por 25.500 pesetas nominales.

Resguardo transmisible núm. 1.645, de fecha 10 de septiembre de 1934, comprensivo de 25 cédulas, números 158.976 al 157.000, de cédulas 6 por 100 Banco de Crédito Local de España, por 12.500 pesetas nominales.

Se hace público por medio del presente anuncio para que si transcurridos quince días desde su publicación no se ha presentado reclamación alguna, expedir un duplicado de los resguardos extraviados quedando el Banco exento de toda responsabilidad con respecto a los mismos, de conformidad con el artículo 71 de los Estatutos del Banco.

Madrid, 12 de septiembre de 1942.
4.280-P

BANCO HERRERO

Oviedo

Habiendo sufrido extravío en poder de la interesada los resguardos de depósito en este Banco, a nombre de Amparo Aladro Pacho, que se detallan a continuación, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 17 de nuestros Estatutos sociales, advirtiéndose que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de Oviedo, se expedirán duplicados a nombre del titular, sin responsabilidad por nuestra parte:

Número 45.239, comprensivo de pesetas nominales 10.000 en 20 obligaciones 6 por 100 Hidroeléctrica del Cantábrico, Saltos de Agua de Somiedo (convertidas al 5 por 100), números 2.324 al 43.

Número 45.349, representativo de pesetas nominales 5.000 en 10 obligaciones 6 por 100 Real Compañía Asturiana de Minas, emisión 1926 (convertidas al 4 por 100), números 25.268 al 77.

Oviedo, 3 de septiembre de 1942.—Por el Banco Herrero: El Director general Antonio P. Hidalgo.
4.281-P

EL HOGAR ESPAÑOL

Habiéndose extraviado los resguardos de Imposiciones Especiales de esta Sociedad números 1.184, 4.745 y 355, de 5.000, 500 y 4.500 pesetas, expedidos en 8 de marzo de 1909, 11 de abril de 1912 y 15 de marzo de 1913, respectivamente, a nombre de doña Carlota Camino, representando a su hijo don Pascual Sainz de Vicuña Camino, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del término de un mes a contar desde la inscripción de este anuncio, advirtiéndose que transcurrido ese plazo sin reclamación de tercero se expedirá duplicado de dichos resguardos, anulándose los anteriores y quedando exento El Hogar Español de toda responsabilidad.

Madrid, 14 de septiembre de 1942.—El Secretario general, Ildefonso Díez Gómez.

4.278-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

Edicto

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de Primera Instancia del Juzgado número siete de los de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado se tramita expediente promovido por don Julián Sanchidrián Mancebo, sobre declaración de fallecimiento de su hermano don Benedito Sanchidrián Mancebo, natural de Sanchoreja, hijo de Andrés y de Ignacia, mayor de edad, soltero, de profesión Guardia de Asalto y domiciliado últimamente en la calle de San Hermenegildo, número veintiséis, el cual fué llevado durante la pasada guerra al frente del Tajo, formando parte de la octava Compañía de Asalto, careciéndose de noticias del mismo desde el mes de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Lo que se hace público por medio del presente, que se publicará por dos veces con intervalo de quince días, a los fines del artículo dos mil cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y dos. El Juez, Manuel de Vicente Tutor.—El Secretario Judicial (ilegible).

1.044-A J.

y 2.º 16-9-942

GIJON

Cédula de emplazamiento

En juicio declarativo de mayor cuantía que se tramita en este Juzgado número dos, a instancia de don Esteban y don Carlos Hatre Vega y doña Rosalía Hatre Balido, representado por el Procurador don Fernando Castro Solares, contra doña Emilia Sánchez Alonso y otros, sobre declaración de propiedad de bienes, cuyo valor no excede de doscientas mil pesetas, se ha dictado providencia con fecha de ayer en la que se acuerda emplazar a los demandados para que comparezcan en el mismo, en forma, dentro del término de veinte días, en atención a la distancia de los que no residen en el lugar del juicio, con apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que sea emplazado el demandado don Manuel Cuesta Sánchez, mayor de edad, que residía en Cuba, ignorando su actual domicilio y residencia, y se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente, que firmo en Gijón, a 11 de septiembre de 1942.—El Secretario, Juan Seria.

4.259-A. J.

BILBAO

Don Juan San José Cámara, en funciones de Juez de Primera Instancia número cuatro de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente con arreglo al Código de Comercio, sobre extravío de ciento veintiocho cupones de las acciones números 43.383 al 94, 44.422 al 29, 60.656 y 57, 67.730, 70.571 al 78, 121.778 al 82, 187.192 al 95, 420.720 al 24, 445.674 al 76, 458.848 al 55, 570.413 al 20, 571.351 al 75, 576.973 y 74, 615.510 al 12, 666.292 y 83 y 776.930 al 777.009, de acciones viejas emitidas por la Sociedad Anónima Unión Española de Explosivos, y promovida por don Ignacio de Ubieta y Velasco, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta villa, habiéndose acordado publicar la denuncia por medio del presente edicto y señalar un término de nueve días, dentro del cual puede comparecer el tenedor de los cupones ante este Juzgado.

Dado en Bilbao, a 31 de agosto de 1942.—P. S. M., el Secretario (ilegible). El Juez, Juan San José Cámara.

4.268-A. J.

GUADALAJARA

Edicto

Don Hipólito de Castro Guerra, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen de oficio diligen-

cias preventivas de abintestato por fallecimiento de doña Encarnación Román Almenara, de sesenta años, viuda, hija de Mauricio e Isabel, ocurrido el día catorce de abril del año en curso, en la villa de Cabanillas del Campo, de donde era natural y vecina la expresada señora, que falleció sin testar ni dejar ascendientes ni descendientes.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 961 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y para que sirva de notificación a uno de los presuntos herederos, sobrino carnal de la difunta, llamado Manuel Román Serrano, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de treinta días comparezca en este Juzgado por sí o por medio de persona que le represente legítimamente, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, desde cuya fecha empezará a contarse el plazo concedido.

Dado en Guadalajara, a nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Hipólito de Castro.—Ante mí, Jacinto Marín.
2.277-A. J.

SAN SEBASTIAN

Don Ignacio López Arroyo, Juez de Primera Instancia número uno y decano de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente hago saber: Que por el señor Abogado del Estado, en representación del Estado, se han promovido en este Juzgado diligencias sobre declaración de herederos abintestato por defunción de doña María Justina Bengochea Aldato, ocurrida el 7 de marzo de 1938, en la villa de Hernani, de donde era natural y vecina, sin otorgar disposición alguna testamentaria y sin parientes en grado bastante para tener derecho a su herencia, con preferencia al que confiere al Estado el artículo 966 del Código Civil, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado, dentro de treinta días para reclamarlo, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Sebastián, a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Ignacio López Arroyo.—El Secretario judicial, Miguel Alvarez.
2.276-A. J.

TUDELA

Cédula de emplazamiento

El señor Juez ejerciente de Primera Instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido a nombre de don Antonio de la Fuente González, industrial, vecino de San Sebastián, contra doña Ignacia Cornago

Chivite, viuda, mayor de edad, vecina de Cintruénigo, sobre reclamación de una finca rústica, viña, en el término del Paso, de la jurisdicción de Cintruénigo, de una hectárea cincuenta y un área sesenta y una centiáreas, ha acordado conferir traslado de la expresada demanda a los señores herederos de la excelentísima señora doña Joaquina de Lignés y Vélez, Marquesa de Seoane-Alhama, a los efectos prevenidos por el artículo 1.482 del Código Civil, a petición de la parte demandada, concediéndoles un segundo término de diez días improrrogables en virtud de lo que dispone el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que comparezcan en los autos a responder de evicción, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los de las provincias de Madrid y de Navarra, por lo que se refiere a los herederos de la señora Marquesa de Alhama, cuyo domicilio y paradero se desconocen, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido la presente cédula en Tudela, a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, P. H. (ilegible),
4.270-A. J.

SARRIA

Don Jesús López Valcárcel, Juez de Primera Instancia accidental de la villa de Sarriá y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de Basilisa Sánchez López, mayor de edad, sus labores y vecina de Santiago de Formigueiros, Municipio de Samos, en este partido judicial, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de su marido, Constantino López Villanueva, natural y vecino que fué de dicho Formigueiros, que se ausentó para Cuba en el año mil novecientos veintidós, sin que desde el año mil novecientos veintisiete se tuvieren noticias de su paradero, presumiéndose su fallecimiento. Y a los efectos de la publicación que previene el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por la de 30 de diciembre de 1939, y a fin de que cuantas personas puedan tener interés en el expediente aludido se personen en el mismo, se extiende el presente edicto para su publicación en la forma ordenada por el precepto legal referido.

Dado en Sarriá, a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Jesús López Valcárcel.—El Secretario Judicial, Eugenio Quiroga.

4.265 A. J.

1.ª 16-9-942

CANGAS DEL NARCEA

Don Gerardo Marcos Candanedo, Juez de Primera Instancia accidental de la villa de Cangas del Narcea y su partido.

Hago saber: Que a solicitud de doña María Barrero Menéndez, se ha incoado en este Juzgado expediente para la declaración del fallecimiento de su hermano don José Barrero Menéndez, de sesenta y dos años de edad, viudo, hijo de Tiburcio y de Ramona.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.042 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Cangas del Narcea, a 14 de julio de 1942.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.—El Juez, Gerardo Marcos Candanedo.

4.251-A. J.

1.ª 16-9-942

BURGOS

Por providencia del señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, se ha admitido a trámite el expediente promovido por don Mariano Luis Ramón García Gracia, de cuarenta y seis años de edad, casado, Ayudante de Obras Públicas, natural de Zaragoza y vecino de Burgos, domiciliado en la calle de la Concepción, núm. 7, sobre cambio en el orden de su nombre, o sea anteponiendo al de Mariano Ramón el de Luis, o quede solamente éste para evitar confusiones, por el que siempre ha sido nombrado y se le conoce en todos los actos de su vida, tanto oficiales como particulares; habiéndose acordado, de conformidad al artículo 71 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870, para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro civil, publicar la solicitud por extracto sustancial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de la provincia de Zaragoza y de esta de Burgos, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Y a los fines expresados, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que con el visto bueno del señor Juez firmo, en

Burgos a 28 de agosto de 1942.—El Secretario judicial. Lcdo. Emiliano Corral. Visto bueno: El Juez de Primera Instancia. Jacinto García Monge.

4.232-A J

RESPONSABILIDADES POLITICAS

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14). Se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Ciudad Rodrigo

Don Luis Hernández Picado, Juez de Instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y en virtud de lo ordenado por la Superioridad, se siguen los expedientes siguientes contra:

Román Martín Almaraz, de 34 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Navasfrías (Salamanca). Expediente 2.989.

Juan Alvarez Fonseca, de 33 años, hijo de Emilio y de Bernabela, casado, labrador, natural y vecino de Bocacana (Salamanca). Expediente 4.500.

R P—7.186

LIBRE DISPOSICION DE BIENES

AUDIENCIAS PROVINCIALES

Zamora

Habiendo sido satisfechas totalmente las sanciones que les fueron impuestas por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid a los individuos que luego se dirán, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes:

Lorenzo Casado Bragado, vecino de Sanzolez. Expediente 1.733.

Victor Vicente Garcia, vecino de Sanzolez. Expediente 1.733.

Lo que se hace publico, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Zamora, 5 de septiembre de 1942 — El Presidente, Fausto Garcia.—El Secretario, Elias Herrero.

R P—7.798

JUZGADOS CIVILES ESPECIALES

Bilbao

Don Abelardo Sánchez Bernal, Magistrado, Juez en funciones del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todas las entidades tanto oficiales como particulares, y al público en general que los expedientados que luego se dirán han recobrado la libre disposición de todos sus bienes por haber satisfecho en su día la sanción que les fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas:

Pantaleón Larrinaga Iturbe, mayor de edad, casado y vecino últimamente en Yurre. Expediente 3.060.

Justo Ramos Suárez, mayor de edad, casado, del comercio, domiciliado últimamente en Bilbao. Expediente 914 de 1940.

Justo Echevarría Echeandía, mayor de edad, casado, del comercio, domiciliado últimamente en Bermeo. Expediente 170 de 1941.

Inocencio Garagázar Castillo, mayor de edad, casado, jornalero, vecino últimamente de Sestao. Expediente 698 de 1941.

Daniel Bengoechea Inchausti mayor de edad, casado, capitán de la Marina Mercante, vecino últimamente de Lequeitio. Expediente 1.099 de 1940

Gregoria Echevarría Egusquiza, mayor de edad, soltera, costurera, domiciliada últimamente en Lemona. Expediente 581 de 1941.

Jesús Rodríguez Mañaricua mayor de edad, casado, domiciliado últimamente en Bilbao. Expediente 201 de 1941.

Arturo Ramírez Alonso, y por su fa-

llecimiento, su caudal hereditario. Expediente 776 de 1940.

Basilio Allende Gorostiza, mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado últimamente en Baracaldo. Expediente 1.289 de 1940.

Francisco Aizpuru Iribar, mayor de edad, soltero, domiciliado en Durango. Expediente 1.523 de 1942.

Santiago Barrera Amaraica, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado últimamente en Bilbao. Expediente 265 de 1941.

Nicolás Ochandiano Oyarzábal, mayor de edad, casado, domiciliado últimamente en Bilbao. Expediente 322 de 1940.

Manuel Villaverde Barredo, mayor de edad, casado, domiciliado últimamente en Górliz. Expediente 660 de 1939.

Anastasia Arrinda Zorniza, mayor de edad, viuda, sus labores, domiciliada últimamente en San Julián de Musques. Expediente 1.862 de 1941.

Nicolás Landa Garay, mayor de edad (y por su fallecimiento, su caudal hereditario), domiciliado que fué últimamente en Bilbao. Expediente 608 de 1939.

Carmen Aurrecochea Galdós, mayor de edad, soltera, domiciliada últimamente en Bilbao. Expediente 638 de 1940.

Felisa Gamboa Arrupe, mayor de edad, soltera, domiciliada últimamente en Bilbao. Expediente 261 de 1941.

Mariano Vega Calleja mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado en Bilbao. Expediente 1.560 de 1941.

Luis Urcullu Echevarria mayor de edad, soltero, contable, domiciliado en Baracaldo. Expediente 763 de 1940.

José Arruti, mayor de edad, soltero, domiciliado en Lemóniz. Expediente 709 de 1940.

Eloy Sagastigoitia Calleja mayor de edad, soltero, contable, domiciliado en Baracaldo. Expediente 763 de 1940.

Severino Pedro de Barrenechea Urbarrí, mayor de edad, soltero, vecino de Baracaldo. Expediente 763 de 1940.

Francisca Santua Ibarra, Expediente 409 de 1941.

Luis Corral Arrieta, mayor de edad, casado, pulidor, domiciliado últimamente en Sodupe (Vizcaya). Expediente 390 de 1939.

Santiago Barrera Amaraica, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado últimamente en Bilbao. Expediente 265 de 1941.

Elisa Mercedes y Piedad Errasti Pérez de Saracho, mayores de edad, solteras, domiciliadas últimamente en Las Arenas. Expediente 449 de 1940.

Ventura Pérez de Saracho Barañano, mayor de edad, viuda, sus labores, domiciliada últimamente en Las Arenas. Expediente 449 de 1940.

Abelardo Corral Arrieta mayor de

edad, casado, albañil, domiciliado últimamente en Gueñes. Expediente 212 de 1939.

Laureano Aristegui Olasagarre. Se le exceptúan de la libre disposición: 183 cédulas del Banco Hipotecario, 40 obligaciones hidroeléctricas, 45 obligaciones Chades 30 obligaciones Dueros 105 acciones Seguros Aurora, las cuales se hallan depositadas en el Banco de Vizcaya, en esta villa, quedando en garantía de la parte aplazada de la sanción que le fue impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Bilbao, 22 de julio de 1942.—El Juez Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Lazaro Alvarez.

R P—60 247

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Alcañices

Don Ignacio España Losada, accidentalmente Juez de Instrucción y de Primera Instancia de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a lo preceptado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, reformada por la de 19 de febrero del año en curso, se anuncia que por haber satisfecho los encartados que a continuación se citan las sanciones que les fueron impuestas por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid se otorga a tales inculpados la libre disposición de sus bienes, levantándose, sin más requisitos, todos los embargos y medidas precautorias recaídas sobre sus bienes:

Pedro Martín Espada, vecino de Santa Eulalia de Tábara. Sentencia 21 diciembre 1940.

Fabreano Blanco López, natural de Fornillos de Aliste (Zamora). Expediente 1.353.

Benigno Mariano Blas, vecino de Friera de Valverde. Sentencia 22 diciembre 1941.

Francisco Sevillano Montero, vecino de P.ño del Oro. Sentencia 11 febrero 1942.

Isidro Fernández Cid, vecino de Villaveza de Valverde. Sentencia 28 julio 1941.

Antonio Turiel Mozo, vecino de Villanueva de Valrojo. Sentencia 25 noviembre 1939.

Ignacio Cortés Fernández, vecino de Losacio de Alba. Sentencia 11 mayo 1940.

Lo que se publica para general conocimiento.

Dado en Alcañices, a 8 de agosto de 1941.—El Juez accidental, Ignacio España.—El Secretario judicial, José Casas.

R P—7.180

Ateca

Don Manuel González Alegre y Bernardo, Juez de Instrucción y Especial de Incautaciones de la Villa de Ateca y su partido.

Hago saber: Que en virtud del presente, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, los inculpados que luego se expresarán han satisfecho la sanción económica que, respectivamente, les fue impuesta y, en su consecuencia, tales interesados han recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando éstos libres de trabas, lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás procedente:

De Embid de Ariza:

Donato Egea Morlanes. Expediente 4.919.

Pedro Horna Bailón. Exp. 4.922.

Gregorio Latorre Esteban. Exp. 4.923.

Eusebio Valentín Esteban. Exp. 4.925.

De Cetina:

Antonio Burgos Millán. Exp. 4.939.

Valentín German Burgos. Exp. 4.954.

Manuel Larrad Amaya. Exp. 4.960.

Manuel Marco Mateo. Exp. 4.964.

Manuel Monterde Sánchez. Expediente 4.971.

Ateca, 31 de julio de 1942.—El Juez, Manuel González Alegre.—El Secretario judicial (ilegible).

Belorado

Don Alberto Ortega Gordejuela, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Belorado y su partido.

Hago saber: Que los individuos que a continuación se relacionan, habiendo satisfecho totalmente las sanciones económicas que les fueron impuestas, han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Julián Viada Alonso, vecino de Belorado. Expediente 1.084 de 1941.

Miguel Quintana Fernández, vecino de Belorado. Expediente 707 de 1940.

Dado en Belorado, a 17 de agosto de 1942.—El Juez, Alberto Ortega.—El Secretario judicial, Lic. Manuel Núñez.
R P—7.507

Cádiz

Don Carlos Sánchez de Lamadrid y del Cuvillo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cádiz.

Por el presente se hace saber que habiéndose hecho efectiva por los individuos que a continuación se expresan la sanción económica que les fue impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla, han recobrado los mismos la libre disposición de todos sus bienes:

Manuel Salagaray Marín, mayor de edad, vecino de Cádiz.

Manuel Morales Domínguez.

Antonio Durán Real, de 39 años, vecino de Cádiz. Expediente 3.222.

Cádiz, 13 de agosto de 1942.—El Juez de Instrucción, Carlos S. de Lamadrid.—El Secretario judicial, P. S., José Carmona.

R P—7.410

Cariñena

Don Mariano Jiménez Motilva, Juez de Instrucción de este partido de Cariñena.

Por el presente se hace saber: Que los inculpados que luego se dirán han satisfecho totalmente la sanción que les fue impuesta por la jurisdicción competente, así como las costas, como resultado del expediente tramitado contra los mismos. En consecuencia, tales expedientados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados, a fin de que éstos en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabajos que pesan sobre sus bienes, con la advertencia de que, transcurrido este plazo, se decreta el archivo definitivo de los autos.

Dado en Cariñena, a 19 de agosto de 1942.—El Juez, Mariano Jiménez.—El Secretario (ilegible).

Relación que se cita

De Aguilón:

Vicente Sánchez Zapater. Exp. 1.125.
Modesta Serrano Gracia. Exp. 1.129.
Mariano Oliván Gracia. Exp. 1.126.
Marcelino Jaime Esteban. Exp. 1.123.

De Muel:

Leonardo Rivas Benito. Exp. 2.716.

De Tosos:

Mariano Serrano Felipe. Exp. 5.815.
R P—7.384

Ciudad Rodrigo

Los individuos que a continuación se relacionan o sus herederos, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que les fue impuesta por el Tribunal Regional de Valladolid, han recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo:

Heliodoro Zunzunegui, Escribano, vecino de Fuentes de San Esteban. Expediente 2.121.

Gregorio Ullán Guardé, vecino de Ciudad Rodrigo. Expediente 1.161.

Ciudad Rodrigo, a 4 de septiembre

de 1942.—El Juez, Luis H. Picado.—El Secretario, P. H., Ignacio Elvira.
R P—7.729

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se anuncia que por haber sido absuelto por la Autoridad militar en el expediente que con el número 70 se instruyó en este Juzgado en virtud de orden de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes por el Estado, el inculcado Francisco Pérez Mateos, vecino de Campillo de Azaba, ha recobrado el mismo la libre disposición de sus bienes, por lo que a dicho expediente se refiere, siendo este anuncio suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Ciudad Rodrigo, a 2 de septiembre de 1942.—El Juez, Luis H. Picado.—El Secretario, P. H., Ignacio Elvira.
R P—7.727

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se anuncia que por haber sido sobreseídos los expedientes seguidos contra los individuos que luego se dirán, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes, siendo este anuncio suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias hubieran podido llevarse a cabo:

Patrocinio Calvo Alva, vecino de Campillo de Azaba.
Francisco Sevilla Aguilar, vecino de Sexmiró:

Ciudad Rodrigo, a 4 de septiembre de 1942.—El Juez, Luis H. Picado.—El Secretario, P. H., Ignacio Elvira.
R P—7.728

Medina Sidonia

Don Miguel Moreno Mocholi, Juez de Primera Instancia en funciones especiales de Responsabilidades Políticas en este partido de Medina Sidonia.

Hago saber: Que los encartados que se expresan a continuación, unos por haber sido absueltos y otros por haber satisfecho la sanción que les fué impuesta, han recobrado la libre disposición de sus bienes:

María Puerta Díaz: Absuelta. Expediente 9.

Juan Martín Garrido: 100 pesetas de multa. Expediente 10.

Andrés Valencia Trova: 50 pesetas de multa. Expediente 12.

José Montes de Oca Martínez: 350 pesetas de multa. Expediente 11.

Fernando Rodríguez Collantes: 250 pesetas de multa. Expediente 6.

Manuel Vislerio Ortega: 1.500 pesetas de multa. Expediente 3.

José Romero Romero: Absuelto. Expediente 4.

Dionisio Reinaido Sánchez: Absuelto. Expediente 7.

Medina Sidonia, 22 de julio de 1942. El Juez, Miguel Moreno.—P. S. M., el Secretario accidental, Manuel Escobar.
R P—6.853

Navalmoral de la Mata

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Primera Instancia de Navalmoral de la Mata y su partido.

Hago saber: Que por haber satisfecho los individuos que a continuación se expresan la sanción que les había sido impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes:

Vicente González Devia, vecino de Villar del Pedroso. Expediente 16 de 1939.

Afonso González Marcos, vecino de Navalmoral de la Mata. Expediente 54 de 1939.

Pedro Mateos García, vecino de Carrascalejo de la Jara. Expediente 8 de 1940.

Navalmoral de la Mata, 3 de septiembre de 1942. — El Juez, Manuel Marcos. — El Secretario judicial (ilegible).

R P—7.674

Oviedo

Don Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que por providencia del Tribunal Regional se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la totalidad de la sanción impuesta a Fermín Sánchez García, soltero, vecino de Boal (Castropol), en el expediente número 2.018, dicho expediente ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias pesaran sobre el mismo como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el de la provincia, extendiendo el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Oviedo, a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Valentín Pastor.—Visto bueno, el Juez Instructor (ilegible).
R. P.—60.330

Palencia

Por haber satisfecho totalmente las sanciones de seis mil y mil quinientas pesetas, respectivamente, don Servando Becerra Llamas y don Martín Calleja Cantero, y que les fue impuesta en expediente de responsabilidades políticas seguido con el número 2.462, han recobrado dichos inculcados la libre disposición de sus bienes. Dicho expediente es continuación del instruido por delegación de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes con el número 24 de 1937 en el Juzgado de esta capital.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Palencia, veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, Hipólito Codeso.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

R. P.—6.823

Peñaranda de Bracamonte

Don Julio Ortega San Román, Juez de Instrucción de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Hago saber: Que por haberse dictado sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento en los expedientes de responsabilidad política respectivos, los inculcados que a continuación se relacionan han recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo este anuncio suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a efecto en los expedientes aludidos:

Por haberse dictado sentencia absolutoria:

Don Germán Díaz Bruno, mayor de edad, casado, procurador, vecino de Peñaranda de Bracamonte.

Por haberse dictado auto de sobreseimiento:

Jerónimo Hernández Valverde de treinta y cinco años, casado, jornalero, vecino de Santiago de la Puebla.

Martín Lorenzo Valverde, de 37 años, casado, jornalero, vecino del mismo pueblo.

Salvador Rojo Sánchez, de 34 años, casado, jornalero, vecino de Alaraz.

Peñaranda de Bracamonte, a cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de Instrucción, Julio Ortega. — El Secretario Julián Díez.
R. P.—7.030

Don Julio Ortega San Román, Juez de Instrucción de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Hago saber: Que por haberse dictado auto de sobreseimiento en los ex-

pedientes de responsabilidades políticas respectivos, los inculpados que a continuación se relacionan han recuperado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a cabo sobre los mismos:

Expediente número 622, contra Aquilino Casado Marcos, vecino de Cantalpedra.

Expediente número 892, contra Félix Sánchez Chamorro, vecino de Villoruca.

Expediente número 903, contra Marcelino Martín Gómez, vecino de Alconada.

Expediente número 2.106, contra Casimiro García Alonso, vecino de Cantalpin.

Expediente número 1.108, contra Robustiano García Sánchez, vecino de Cantalpin.

Expediente num. 2.418, contra Domingo Marcos Hernández y Alfonso Caballero Muñas, vecinos de Cantalpin.

Expediente número 2.356, contra Celso González Muñoz, vecino de Santiago de la Puebla.

Expediente número 3.865, contra José bueno Jiménez (a) «Caquis», vecino de Macotera.

Peñarandí de Bracamonte, a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de Instrucción, Julio Ortega.—El Secretario, Julián Díez.

R. P.—7.348

Madrid

Don Enrique García Montero, Juez de Primera Instancia del número dieciséis de los de esta capital.

Por el presente hago saber que en la pieza separada para la efectividad de la sanción económica impuesta en expediente sobre responsabilidad política a Francisco Méndez Aspe, ministro que fué de Hacienda del Gobierno marxista, he acordado hacer saber por medio del presente a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculpadado que deberán formular su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Madrid, a uno de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario Judicial, M. Gómez Parrada.—El Juez, Enrique García Montero.

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Cádiz

En virtud de providencia de este día, dictada en expediente instruido por el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cádiz, contra los encartados que a continuación se relacionan, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculpadados, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado de Instrucción de Cádiz, en los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO:

Enrique Esalante Zambrano, de cuarenta años, vando, camarero, vecino de Cádiz, pendiente en la actualidad de hacer efectiva la sanción impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Jesús de la Fuente Fernández, de treinta y tres años de edad, casado, carpintero y vecino de Cádiz.

Juan Quirós Arceo, de treinta y cuatro años, casado, del campo y vecino de Cádiz.

Fernando Coello García, de cuarenta y cuatro años, casado, hijo de Juan y de Luisa, camarero y vecino de Cádiz.

Jose Romero Sánchez.

Juan Guerrero Cornejo, de cuarenta años, viudo, jornalero, natural de Medina Sidonia y vecino de Cádiz, condenado por sentencia de 25 de octubre de 1941, dictada en el expediente número 3.222 al abono de la cantidad de cien pesetas.

Francisco Merio Carrazón; y

Manuel Barreiro García, de sesenta y treinta y nueve años de edad, viudo y casado, respectivamente, y de esta vecindad.

Expediente número 3.249;

Manuel Choza Tortajada.

Mammel Boza Silva; y

José Villa Calvo, mayores de edad, casados y de esta vecindad.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Instrucción de esta capital, en proveído de este día, dictado en cumplimiento a carta-orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, hoy Ilustrísima Audiencia de esta provincia, librada en el expediente número 3.159, seguido contra otros y Antonio Bardia Carriño, vecino de Cádiz, se notifica por medio del presente, a éste, que por providencia dictada por el aludido

Tribunal Regional en 6 de febrero de 1942, fué declarada firme la sentencia dictada en el referido expediente por la que se le condenó al abono de la sanción económica de ciento veinticinco pesetas, requiriéndosele para que en el plazo de veinte días haga efectiva la mencionada sanción económica o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cádiz, a 6 de agosto de 1942.—El Juez de Instrucción.—El Secretario Judicial, P. S., José Carmona.

Chinchón

Don Antonio Esteva Pérez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Chinchón y su partido.

Por el presente y cumpliendo lo preceptuado en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculpadados relacionados a continuación, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado de Chinchón en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO:

Adriana España García, de treinta y ocho años, viuda, sus labores, natural de Quintanar de la Orden y vecina de Aranjuez.

Paula Muñoz Labores, de cincuenta y ocho años, casada, sus labores, vecina de Morata de Tajuña.

Julián Pérez Paris, de cuarenta y siete años, casado, labrador, natural y vecino de Villarejo de Salván, hoy fallecido.

Antonia Acuña de la Torre, de treinta y seis años, casada, sus labores, natural de Pozuelo de Alarcón y vecina de Morata de Tajuña.

Aquilino Moreno Yebes, mayor de edad, casado, sastre, vecino de Chinchón.

Francisco García Carrasco, de veintiséis años, casado, jornalero, natural y vecino de Perales de Tajuña.

Estella

Don José Torregrosa Botella, ejerciente de Juez de Primera Instancia de Estella y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los correspondientes expedientes seguidos para la efectividad de la sanción económica impuesta a los sancionados que se indicarán, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculpadados que deberán formular sus re-

clamaciones ante este Juzgado de Primera Instancia en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente, y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Sanccionados:

Fernando Jiménez Martínez, de veintinueve años, soltero, vecino de Los Arcos.
 Cirilo León Torres, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Azagra.

Saturmino Pascual Díez, mayor de edad, casado, natural de Azqueta.

Pablo Morentin Marzo, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Ledosa.

Dionisio Espanza Eborza, mayor de edad, soltero, zapatero y vecino de Murgarren.

Rafael Pérez García, mayor de edad, soltero, campesino, vecino de Sesma.

Cayo Sagasti Sádaba, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de Mendavia.

José Oteiza Basabe, mayor de edad, soltero, cantero, vecino de Valle de Yerri.

Angel Hermoso Landa, mayor de edad, soltero, vecino de Ledosa.

Marcos Iguizua Solchaga y Antonio Arellano Ganuza, vecinos de Dicastillo.

Petra Hernández García, Desiderio Iturriaga Ruiz, Toribio los Arcos Sola, Felipa Sádaba Calvo y Saturnina Garrido Santos, vecinos de Cárcar.

Pedro Lorente Garrido, vecino de San Adrián.

Fulgencio García Munárriz, Modesto Ciordia Guillén y Francisco Sola Sesma, vecinos de Cárcar.

El Ferrol del Caudillo

En los expedientes de responsabilidad política que se instruyen en este Juzgado con los números que se indican, se ha acordado en providencia de esta fecha la citación de los inculcados que a continuación se relacionan, que se hallan en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de El Ferrol del Caudillo para darles lectura de los cargos, contestarlos, defenderse, aportar prueba y hacerles las prevenciones del artículo 49 de la Ley de 9 de febrero de 1939, bajo apercibimiento de que si no comparecen les pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citación ni oírles.

Expediente 161 de 1941.—Marcial Pérez Dapena, mayor de edad, casado,

jornalero; Alfonso Quintana Pena, mayor de edad, casado y abogado; Antonio Iglesias López, mayor de edad, casado y jornalero.

Expediente 165 de 1941.—Eduardo Pérez Monteño.

Expediente 168 de 1941.—Epitacio García González, oficial primero de Intervención de la Armada, que se supone huyó a Méjico.

Expediente 171 de 1941.—Domingo Pombó López, vecino que fué de esta ciudad.

Expediente 164 de 1941.—Tomás Serrantes Liz, Fernando Santamaría Mendiola y Antonio Santamaría López, vecinos que fueran de esta ciudad.

Gérgal

Don Francisco Sánchez Tamayo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Gérgal y su Partido.

Por el presente y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, se hace saber a todos los responsables que se relacionan a continuación, que pueden formular sus reclamaciones ante este Juzgado, sito en la calle de Sebastián Pérez, número 24, de esta población, en el término de treinta días hábiles que empezarán a contar al siguiente de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, apercibidos que los que dejaren de efectuarlo quedarán decaídos definitivamente de su derecho, sin que puedan formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción:

Juan Fenoy Guardia (a) «Ratón», natural y vecino de Tabernas, de 26 años, casado.

Pedro García Serrano, natural y vecino de Abrucena, de 31 años.

Juan Sola Espinosa, natural y vecino de Tabernas, de 33 años.

Juan López Fenoy, natural y vecino de Tabernas, de 38 años.

Juan Caballero López, natural y vecino de Nacimiento, de 60 años.

Gernán Ocaña López, natural y vecino de Nacimiento, de 60 años.

Julio Pérez Castilla, natural y vecino de Gérgal; y

José Martínez Díaz, natural y vecino de Abia.

Gérgal, a cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez Francisco Sánchez Tamayo.

R. P.—7.048

Huesca

Don Isidro Liesa de Sus, Juez de Primera Instancia y de Responsabilidades Políticas del partido de Huesca.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en el expediente número 95 que se instruye contra el

inculcado José Nuño Sanvicente, vecino de Bolea, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de dicho inculcado que deberán formular su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente; en la inteligencia de que los que lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos en su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Huesca a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Isidro Liesa.—El Secretario judicial interino, Miguel Donado.

R. P.—7.111

Madrid

En este Juzgado de Primera Instancia número cuatro, de esta capital, se sigue pieza separada para hacer efectiva la sanción económica impuesta como responsabilidad política al condenado Luis Alonso Cristóbal, natural de Madrid, de 25 años de edad, soltero, estudiante, que tuvo su domicilio en la calle de Caballero de Gracia, número 14, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado deberán formular reclamación ante este Juzgado de Primera Instancia número cuatro, en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Madrid, 28 de agosto de 1942.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia interino (ilegible).

R. P.—7.644

En este Juzgado de Primera Instancia número cuatro, de esta capital, se sigue pieza separada para hacer efectiva la sanción económica impuesta al condenado Joaquín Esteban Esteban por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, en cuyo expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber a todas las personas que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado que deberán formu-

lar su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Madrid, 1.º de septiembre de 1942.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia interino (ilegible).

R. P.—7 667

En este Juzgado de Primera Instancia número cuatro, de esta capital, se sigue pieza separada de responsabilidad civil contra Francisco Bolaños Enrique, mayor de edad, casado con doña Luisa Hidalgo Morales, Comandante de Infantería y con domicilio en la calle de Blanca de Navarra, número 7, para hacer efectiva la sanción de 1.500 pesetas que le ha sido impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, en cuyo expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se ha acordado hacer saber a todas las personas que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculpado que deberán formular su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Madrid, 31 de agosto de 1942.—El secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia interino (ilegible). R. P.—1.668

Don Fermín Lozano y Contra, Juez de Primera Instancia número ocho de esta capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado por providencia dictada en la pieza de responsabilidad civil para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid a los encartados que se relacionan, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de dichos inculpados, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado en el im-

prorrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción:

Vicente Esbri Vidal.

José Fernández Aira.

Dionisio Domínguez Villasaco.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se expide el presente en Madrid, a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y dos. El Juez, Fermín Lozano.—El Secretario, Lic. José Torres.

R. P.—7 457-59

En el Juzgado de Primera Instancia número nueve, de esta capital, se tramita la pieza separada de responsabilidad civil derivada de procedimiento sobre responsabilidades políticas, contra don José Giral Pereira, en la que se ha acordado hacer saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculpado, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de esta publicación, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se firma el presente en Madrid, a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Francisco de P. Ríos.—Visto bueno: El Juez, Ricardo Alvarez.

R. P.—7.671

Don Dionisio Fernández Gausi, Juez de Primera Instancia número diecinueve y accidentalmente encargado del número ocho de esta capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en la pieza separada de responsabilidad civil para hacer efectiva la sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid a José Compañó Viñals, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de dicho inculpado, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la

inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se expide el presente en Madrid, a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Dionisio Fernández.—El Secretario, Lic. José Torres.

R. P.—7.477

SENTENCIAS

AUDIENCIAS PROVINCIALES

Bilbao

Yo, el infrascrito Secretario,

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 23 de febrero de 1942.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 191 de 1941, seguido de orden de este Tribunal, contra Vicente Arbeloa Fresnedo, mayor de edad, de estado casado, de profesión comercio, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Cámara Judicial don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Vicente Arbeloa Fresnedo, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de dos mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.—Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Antonio Torcal.

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce, y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del plazo que en él se señala; para todo lo que libro y firmo la presente, en Bilbao, a 22 de agosto de 1942.—El Secretario, Valeriano Peña.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

R. P.—7.540

Yo, el infrascrito Secretario,

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 29 de octubre de 1941.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 261 de 1941, seguido de orden de este Tribunal, contra ... y Matilde Gamboa Arrupe, mayor de edad, de estado, viuda, de profesión, sus labores, domiciliada últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y Rodríguez Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a ... y doña Matilde Gamboa Arrupe, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de ... y tres mil pesetas a la segunda, que deberán hacer efectivas al Estado en el plazo de veinte días, de ser para ello requeridas, y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.—Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce, y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece; para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao, a 17 de agosto de 1942.—El Secretario, Valeriano Peña.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

R. P.—7.371

Yo, el infrascrito Secretario,

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 3 de marzo de 1942.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 1.555 de 1941, seguido de orden de la C. I. de Bienes con el número 1.934, contra don Maximiliano Meiland Martínez, y por su fallecimiento su caudal hereditario, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos al caudal hereditario de don Maximiliano Meiland Martínez, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de doscientas pesetas, que deberán hacer efectivas sus herederos en el término de veinte días de ser para ello requeridos; y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.—Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Antonio Torcal.

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación a los herederos del inculcado, cuyo domicilio se desconoce, y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del plazo que en él se señala; para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao, a 14 de agosto de 1942. El Secretario, Valeriano Peña.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

R. P.—7.372

Yo, el infrascrito Secretario,

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Sres.: don Luis F. Gómez, don Francisco Arias, don Jesús García Obeso.—En la villa de Bilbao, a 29 de julio de 1942.—Visto ante la Audiencia Provincial de esta capital, compuesta por los señores mencionados, el presente expediente número 535 de 1941, procedente del extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas y seguido contra Benito Rodríguez Hernando, Manuel Cenicacelaya Bilbao, Luciano García Muñoz, Ramón Gómez Chávatri y Sotero Fernández Extremeño, todos mayores de edad y vecinos de esta provincia, y en cuyo expediente ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, don Luis Felipe Gómez F. Mariaca;

Resultando probado, y así se declara, que por sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente número uno de esta plaza el 9 de noviembre de 1933 fué condenado Manuel Cenicacelaya Bilbao, como autor de un delito consumado de adhesión a la rebelión, a la pena de muerte, la que fué conmutada por la inferior en grado por S. E. el Jefe del Estado. Igualmente, por sentencia dictada por el propio Consejo de Guerra Permanente de esta plaza y en fecha 4 de

enero de 1940, fué condenado Luciano García Muñoz, como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, cuya sentencia fué aprobada y declarada firme por el Ilmo. Sr. Auditor con fecha 11 del mismo mes. Que, asimismo, Juan Ramón Gómez Chávatri, por sentencia dictada por la Autoridad Militar de esta plaza en 16 de septiembre de 1939 fué condenado como autor de un delito consumado de adhesión a la rebelión militar, a la pena de treinta años de reclusión mayor, cuya sentencia fué aprobada y declarada firme por decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de fecha 9 de noviembre del mismo año. Que, igualmente, el encartado Sotero Fernández Extremeño fué condenado por el Consejo de Guerra de esta plaza en fecha 3 de enero de 1940, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, cuya sentencia fué asimismo aprobada y declarada firme por el Ilmo. Sr. Auditor de esta plaza; y, últimamente, el encartado Benito Rodríguez Hernando fué también condenado como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar en fecha 5 de diciembre de 1939 por el Consejo de Guerra Permanente número uno de esta plaza, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, cuya sentencia fué aprobada y declarada firme por la Autoridad Militar competente. Todos los encartados anteriores carecen de bienes propios, así como tampoco los tienen sus esposas o hijos, viviendo únicamente del jornal que perciben los que se encuentran en libertad, desprendiéndose de las justificaciones aportadas que todos ellos son insolventes;

Resultando que en trámite de defensa solamente ha comparecido Sotero Fernández Extremeño, el que interesa que se dicte sentencia absolutoria en su favor;

Considerando que si bien conforme al apartado a) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, toda persona criminalmente responsable de alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma, con responsabilidad ya definida por los Tribunales de la Jurisdicción Militar lo es también políticamente, salvo aquellos casos exceptuados de la aludida responsabilidad por el artículo 2.º párrafos a) y b) de la Ley de 19 de febrero del corriente año, teniendo en cuenta asimismo que ésta declara exentos de dicha responsabilidad política a aquellos encartados que carezcan de bienes propios y que sólo vivan de un jornal o salario eventual o fijo, en cuyo caso se encuentran todos los encartados en este expediente, según aparece justificado de lo actuado y los propios interesados lo han afirmado en sus respectivas declaraciones juradas, les es de

aplicación el beneficio anteriormente expresado y recogido en el artículo 3.º de dicha Ley, y por tanto deben ser declarados exentos de responsabilidad política como insolventes, independientemente de la cuantía de las penas que les fueron impuestas, que ciertamente habían quedado reducidas en su extensión en la revisión de las mismas, efectuadas, y que por la indicada razón de carencia de bienes se ha dejado de puntualizar debidamente.

Vistas las disposiciones de aplicación general de las Leyes antes citadas,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos de toda responsabilidad política derivada de las sanciones de tipo penal militar que fueron impuestas a los encartados en este expediente, Benito Rodríguez Fernando, Manuel Cenicecelaya Bilbao, Luciano García Muñoz, Ramón Gómez Chávarri y Sotero Fernández Extremeño, en atención a su condición de insolventes. Dése la debida publicidad a tal resolución, la que se notificará a los interesados y al Fiscal de esta Audiencia.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis F. Gómez.—Francisco Arias.—Jesús García Olaya.

Y desnonaciéndose el paradero del inculcado Benito Rodríguez Fernando, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación al interesado.

Bilbao, 24 de agosto de 1942.—El Secretario, Valeriano Peña.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

R. P.—7.547

Yo, el infrascrito Secretario,

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 14 de agosto de 1941.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 628 de 1940, seguido de oficio contra don Manuel Carabias Aldecoa, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Bilbao, y al caudal hereditario de Hipólito González Mijangos, siendo Ponente el Vocal de la Carrera Judicial Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos, como políticamente responsable de hechos graves, a don Manuel Carabias Aldecoa, la sanción económica de pago al Estado de dos mil pesetas, e imponer, como asimismo imponemos, al caudal hereditario de Hipólito González Mijangos, la sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas, cuyas sanciones todas deberán ser hechas efectivas en término de veinte días de ser requerido su pago, librándose finalmente las certificaciones prevenidas en

los artículos 59 y 60 de la Ley tan pronto sea firme esta resolución.—Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación a los inculcados, cuyos domicilios se desconocen, y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se les requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica impuesta o formulen la solicitud de pago y ofrezcan las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberán cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del plazo que en él se señala; para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao, a 26 de agosto de 1942.—El Secretario, Valeriano Peña.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

R. P.—7.545

Yo, el infrascrito Secretario,

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 20 de febrero de 1942.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 212 de 1941, seguido de orden de este Tribunal, contra doña Caridad Setién Gómez, mayor de edad, casada, de profesión, sus labores, domiciliada últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal, de la Carrera Judicial don Francisco Arias y Rodríguez Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a doña Caridad Setién Gómez, como políticamente responsable de hechos leves, la sanción de doscientas cincuenta pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerida, y una vez firme esta resolución expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.—Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Antonio Torcal.

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación a la inculpada, cuyo domicilio se desconoce, y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se la requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aque-

lla Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del plazo que en él se señala; para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao, a 21 de agosto de 1942.—El Secretario, Valeriano Peña.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

R. P.—7.533

Yo, el infrascrito Secretario,

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 20 de febrero de 1942.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 22 de 1941, seguido de orden de este Tribunal, contra doña Elvira Pérez Setién, mayor de edad, de estado soltera, de profesión sus labores, domiciliada últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y Rodríguez Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a doña Elvira Pérez Setién, como políticamente responsable de hechos leves, la sanción de doscientas cincuenta pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerida, y una vez firme esta resolución expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.—Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Antonio Torcal.

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación a la inculpada, cuyo domicilio se desconoce, y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se la requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del plazo que en él se señala; para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao a 21 de agosto de 1942.—El Secretario, Valeriano Peña.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

R. P.—7.539

Yo, el infrascrito Secretario,

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

Sentencia.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

de esta capital el presente expediente número 189 de 1940, seguido de orden de este Tribunal, contra Felipe Bediaga Aramburu, Emilio Díaz Chapartegui, y Cecilio Egaña Icaza, el primero fallecido, y los otros, mayores de edad, de estado casados, domiciliados últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y Rodríguez Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a los encartados Emilio Díaz Chapartegui y a Cecilio Egaña Icaza, como políticamente responsables de hechos graves, las sanciones de diez años de destierro de Vizcaya e igual tiempo de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales y pérdida total de bienes a cada uno de ellos, y últimamente al caudal hereditario de Felipe Bediaga Aramburu, como responsable éste de hechos graves, a la sanción de pérdida total de bienes, que se adjudicarán al Estado de ser habidos, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.—Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación a los inculcados, cuyos domicilios se desconocen, y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se les requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días verifiquen su presentación para empezar a cumplir la sanción de destierro los expedientados Emilio Díaz Chapartegui y Cecilio Egaña Icaza, y hagan efectiva los tres sancionados la de índole económica impuesta o formulen la solicitud de pago y ofrezcan las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberán cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del plazo que en él se señala, para todo lo que libro y firmo la presente, en Bilbao, a 22 de agosto de 1942.—El Secretario, Valeriano Peña.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

R. P.—7.541

Yo, el infrascrito Secretario,

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 24 de mayo de 1941.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 328 de 1940, seguido de orden de este Tribunal, contra don Alberto Onaindía Zuluaga, mayor de edad, de estado célibe, de profesión sacerdote, domiciliado últimamente en Marquina,

y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y Rodríguez Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Alberto Onaindía Zuluaga, como políticamente responsable de hechos graves, las sanciones de quince años de extrañamiento de España y a la pérdida total de sus bienes, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.—Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce, y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días verifique su presentación para poder empezar a cumplir la sanción de quince años de extrañamiento y haga efectiva la de índole económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del plazo que en él se señala; para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao, a 17 de agosto de 1942.—El Secretario, Valeriano Peña.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

R. P.—7.542

Yo, el infrascrito Secretario,

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Señores don Ricardo Parallé de Vicente, Presidente; don Francisco Arias y R. Barba y don Antonio Torcal Simón, Vocales.—En la villa de Bilbao a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente núm. 280 de 1941, seguido de orden de este Tribunal contra don Fernando Unceta Inza, mayor de edad, de estado casado, de profesión Médico, domiciliado últimamente en Bilbao y en el que es Ponente el Vocal de la carrera Judicial don Francisco Arias y Rodríguez Barba;

Resultando probado y así se declara que el expedientado fué elemento destacado del separatismo vasco, estando afiliado al P. N. V. antes y en 18 de julio de 1936, demostrando en todo momento su compenetración con la política del mismo, siendo designado por el que se llamó Gobierno de Euzkadi para el cargo de Jefe de Sanidad del

mismo, cargo que desempeñó, y yuyendo al extranjero a la liberación de la villa, sin que haya regresado; sus bienes se desconocen con certeza, pues sólo constan pequeños saldos de cuentas de ahorro y se ignoran sus obligaciones familiares.

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Fernando Unceta Inza, como políticamente responsable de hechos menos graves, las sanciones de cinco años de inhabilitación para cargos políticos y sindicales y al pago de la suma de diez mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido.—Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ricardo Parallé — Francisco Arias.—Antonio Torcal.—Bilbao, 19 de agosto de 1942.—El Secretario, Valeriano Peña.—Visto bueno: El Presidente, Ricardo Parallé de Vicente.

R. P.—7.437.

Yo, el infrascrito Secretario,

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

Sentencia.—En la villa de Bilbao a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente núm. 423 de 1941, seguido de orden de este Tribunal, entre otros, contra doña Leónides Antruejo Lorenzo, y por su fallecimiento, su caudal hereditario, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Fallamos que procede imponer e imponemos al caudal hereditario de doña Leónides Antruejo Lorenzo, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de doscientas cincuenta pesetas, que deberán hacer efectivas sus herederos en el término de veinte días de ser para ello requeridos.—Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Antonio Torcal.—Bilbao, 19 de agosto de 1942.—El Secretario, Valeriano Peña.—Visto bueno: El Presidente, Ricardo Parallé de Vicente.

R. P.—7.438.

Yo, el infrascrito Secretario,

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Señores: Presidente, don Ricardo Parallé de Vicente; Vocales: Don Francisco Arias y R. Barba y don Antonio Torcal Simón.—En la villa de Bilbao a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno,

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente núm. 280 de 1941, seguido de orden de este Tribunal contra don Félix Brezo Uriarte, mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Félix Brezo Uriarte, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de dos mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido.—Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Parallé, Francisco Arias.—Antonio Torcal.—Bilbao, 1.º de agosto de 1942.—El Secretario, Valeriano Peña.—Visto bueno: El Presidente, Ricardo Parallé de Vicente.

R. P.—7439.

Yo, el infrascrito Secretario,

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel.—Vocales: don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero de Atucha.

En la villa de Bilbao, a 26 de septiembre de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 1.324 de 1941, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes número 2.250, seguido de orden de ésta, contra don Roberto San Vicente Hermosilla, mayor de edad, de estado casado, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado, y así se declara, que el expedientado arriba indicado, de ideología política marcadamente marxista y sindicado a la U. G. T., se significó desde los primeros días del Movimiento Nacional por su oposición a éste, desempeñando algunos cargos modestos pero en los que puso todo su entusiasmo en favor del Frente Popular: así, fué policía del ferrocarril, evacuando la población antes de su liberación, para Francia, donde ha permanecido hasta época reciente, en que se marchó a trabajar a Alemania, sin que haya regresado; carece de bienes, pues vive sólo de su trabajo, y tiene esposa y una hija menor de edad que residen en ésta;

Resultando que en trámite de defensa no se produjeron alegaciones;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de menos graves y están compren-

didos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados e), k) y m), y 8.º, grupo III, de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Roberto San Vicente Hermosilla, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados sino también y principalmente a la posición social y económica del inculpaado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Roberto San Vicente Hermosilla, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción económica de pago de quinientas pesetas, que deberá hacer efectivas al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.—Y desconociéndose el paradero del inculpaado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, 6 de agosto de 1942.—El Secretario, Valeriano Peña.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

R. P.—7239

JUZGADOS CIVILES ESPECIALES

Bilbao

Don Lázaro Alvarez González, Oficial habilitado, en funciones de Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que en diligencias de los expedientes seguidos a los señores que luego se dirán se han dictado sentencias por considerarles políticamente responsables, y según a continuación se relacionan:

Sentencia de fecha 17 enero 1942, contra Diego Anda García, mayor de edad, casado, feriante, domiciliado últimamente en Bilbao, imponiéndole la sanción económica de 250 pesetas.

Sentencia de fecha 17 septiembre de 1939, contra Francisco Zuvillaga Picó, mayor de edad, casado, ingeniero, domiciliado en Bilbao, imponiéndole la sanción económica de 200.000 pesetas.

Resolución del General-Jefe de la

VI Región Militar, de fecha 24 mayo de 1938, imponiéndole la sanción económica de 50.000 pesetas a don Luis Arbeloa Lumbreras Ormaondo, mayor de edad, comerciante, domiciliado últimamente en Bilbao.

Sentencia de fecha 29 octubre 1941, contra Francisco Sandoval Pérez, mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado últimamente en Portugalete, imponiéndole la sanción económica de pesetas 3.000.

Sentencia de fecha 15 enero 1942, contra Martín Uizar Berraondo (y por su fallecimiento, su caudal hereditario), imponiéndole la sanción económica de 250 pesetas.

Sentencia de fecha 15 enero de 1942, contra Gerardo Adán Gallástegui, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en Bilbao, imponiéndole la sanción económica de 250 pesetas.

Sentencia de fecha 7 diciembre 1940, contra Francisco, Juan José y Ramón Abtriqueta Iraculis, mayores de edad, solteros los dos primeros y casado el último, de profesión ingeniero industrial el último y empleados los dos primeros, imponiéndoles las sanciones siguientes: al primero, seis años de destierro de esta provincia y pago de pesetas 15.000; al segundo, 2.000 pesetas, y 1.000 pesetas al tercero.

Sentencia de fecha 29 octubre 1941, contra Arturo Pérez Gómez, mayor de edad, casado, ajustador, domiciliado últimamente en Miravalles, imponiéndole la sanción de 2.000 pesetas.

Sentencia de fecha 2 febrero de 1942, contra Eugenio Videgarreta Lazcano, mayor de edad, soltero, imponiéndole la sanción económica de 2.000 pesetas.

Sentencia de fecha 7 marzo 1942, contra Julia Cortázar Irastorza, mayor de edad, casada, sus labores, domiciliada últimamente en Bilbao, imponiéndole la sanción económica de 200 pesetas.

Sentencia de fecha 2 marzo 1942, contra Fermín Alaña Bilbao, mayor de edad, viudo, domiciliado últimamente en Bilbao, imponiéndole la sanción económica de 200 pesetas.

Y al objeto de que sirva de notificación a los interesados, cuyo actual paradero se desconoce, se expide la presente, requiriéndoles al tiempo a cada uno de ellos para que en término de veinte días hagan efectiva dicha sanción u ofrezcan las garantías a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, en cuyo caso deberán cumplir lo prevenido en dicha Ley y disposiciones complementarias.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y al objeto señalado, libro y expido la presente en Bilbao, a veintitrés de julio de mil no-

vecientos cuarenta y dos.—El Secretario (legible).—Visto bueno: El Juez, Lázaro Alvarez González.

R. P.—6.943

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Madrid

Don Elpidio Lozano Escalona, Juez de Primera Instancia número 17, accidentalmente encargado del despacho del Juzgado de Primera Instancia número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y procedente del Juzgado Especial de Responsabilidades Políticas se sigue pieza separada de responsabilidad civil dimanante del procedimiento instruido con el número 145 de 1940, a Alvaro de Albornoz y Liminiana, en los que obra una certificación de la sentencia pronunciada en el expediente número 7.9 de 1939, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia número 81.—Señores: Presidente, don Manuel Giménez Ruiz.—Vocales, don Fermín Lozano, don Alfonso Senra.—En Madrid, a 24 de enero de 1942.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Alvaro de Albornoz y Liminiana,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Alvaro de Albornoz y Liminiana a la sanción económica de cien millones de pesetas, que comprende la totalidad de sus bienes, extrañamiento durante un período de quince años y proponer al Gobierno acuerde la pérdida de su nacionalidad española, conforme se establece en el artículo 9.º de la Ley citada; y subsidiariamente, para el caso de que ésta no se acordase, la de inhabilitación absoluta por quince años; que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley referida en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Remítase al Tribunal de la Masonería, originales, los documentos obrantes en el expediente que a ello hacen relación, dejando testimonio literal en autos, y certificación de lo que resulte que haga referencia al mismo. Y notifíquese esta sentencia al inculcado, mediante edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, en atención a ignorarse su actual paradero.—Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez.—F. Lozano.—A. Senra.» (Rubricados.)

Contra cuya sentencia no se ha interpuesto recurso alguno.

Lo que se hace público por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Res-

pensabilidades Políticas, haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en bienes del inculcado Alvaro de Albornoz y Liminiana, que deberán formular su reclamación ante el Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio presente, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna Jurisdicción.

Dado en Madrid, a 4 de agosto de 1942.—El Secretario Judicial, P. H., Angel Canales.—El Juez, Elpidio Lozano. R. P.—7.050

Don Elpidio Lozano Escalona, Juez de Primera Instancia número 17, accidentalmente encargado del despacho del Juzgado número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y procedente del Juzgado Especial de Responsabilidades Políticas se sigue pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del procedimiento instruido con el número 43 de 1939, a Manuela Herraiz Ochoa, en donde obra certificación de la sentencia dictada, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

«Sentencia número 86.—Señores: Presidente, Manuel Giménez Ruiz.—Vocales, Fermín Lozano, Alfonso Senra.—En Madrid, a 17 de febrero de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Manuela Herraiz Ochoa, vecina y natural de Madrid, de cuarenta años de edad, de estado soltera, sus labores...

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la expedientada Manuela Herraiz Ochoa a la sanción de pago de trescientas pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.—Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez Ruiz.—Fermín Lozano.—A. Senra.» (Rubricados.)

Contra cuya sentencia no se ha interpuesto recurso alguno.

Lo que se hace público por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas, haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de la inculpada Manuela Herraiz Ochoa que deberán formular su reclamación ante el

Juzgado Civil Especial, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio presente, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Madrid, a 4 de agosto de 1942.—El Secretario Judicial, P. H., Angel Canales.—El Juez, Elpidio Lozano. R. P.—7.049

Don Francisco de Paula Serra y Martínez, Juez de Primera Instancia número 15, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaria del señor Cortés, se tramita la pieza separada de responsabilidad civil, procedente del Juzgado Especial de Responsabilidades Políticas, contra Julio Tortuero Barreneche, mayor de edad, soltero, Ingeniero, natural de Azuqueca (Guadalajara), en los que aparece que, con fecha 21 de junio de 1940 y por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al expedientado don Julio Tortuero Barreneche, a las sanciones de quince años de inhabilitación absoluta, en la extensión marcada en el artículo 11 de la Ley; el mismo tiempo de relegación a Posesiones africanas y pago de doscientas cincuenta mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes; notifíquese esta sentencia al inculcado, en paradero desconocido, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Guadalajara.—Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez Ruiz.—A. Senra.—Antonio Carrasco.»

Lo que se hace público por medio del presente, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas, con las prevenciones que dicha disposición establece.

Dado en Madrid a veintuno de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario judicial, P. H., Angel Canales.—Francisco de P. Serra.